

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 17 de Junio de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el día 4 del corriente se fugaron del destacamento de confinados de Sautoña, los que se espresan á continuacion.

En su consecuencia encargo muy especialmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, que practiquen las mas esquisitas diligencias con el fin de conseguir la captura de los fugados, remitiéndoles con la debida seguridad si fuesen habidos á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Burgos. Valladolid 14 de Junio de 1860. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Filiacion del confinado Francisco de la Maza Crespo.

Padre Matias, madre Juana, pueblo de su naturaleza Redondo, provincia de Santander, edad 35 años, ejercicio tendero, estado casado, vecino de Vitoria, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba cerrada, cara larga, color sano, estatura 5 pies y una pulgada.

#### Filiacion del confinado Agustin Gonzalez Angulo.

Padre Baltasar, madre Juliana, pueblo de su naturaleza San Pantaleon de Loza, partido de Medina de Pomar, provincia de Burgos, edad 38 años, ejercicio carpintero, estado soltero, vecino de su pueblo, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz ancha, boca regular, barba poblada, cara regular, color trigüeno, estatura 5 pies y 5 pulgadas; señas particulares: una cicatriz en la mejilla izquierda.

#### Filiacion del confinado Juan Victoriano Argüenschona.

Padre Martin, madre Beatriz, pueblo de su naturaleza Música, partido de Durango, provincia de Vizcaya, edad 32 años, ejercicio labrador, estado soltero, vecino de Egoibár, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz afilada, boca regular, barba cerrada, cara regular, color moreno, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

#### Filiacion del confinado Nicasio Arroyo Garcia.

Padre Martin, madre Dominga, pueblo de su naturaleza Villabermudo, partido de Cervera, provincia de Palencia, edad 34 años, oficio zapatero, estado casado, vecino de su pueblo, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz ancha, boca regular, barba idem, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies y una pulgada.

#### Filiacion del confinado Julian Villulas Ruiz.

Padre José, madre Ana, pueblo de su naturaleza Dueñas, partido de Palencia, provincia de idem, edad 29 años, ejercicio jornalero, estado casado, vecino de su pueblo, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, barba poca, cara redonda, color sano, estatura 5 pies y 2 pulgadas; señas particulares: una cicatriz en la frente.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Celestino Rodriguez, que se escapó de la casa de sus padres el día 13 del actual, cuyas señas se espresan á continuacion, y que segun noticias se dirige á Madrid, remitiéndole si fuese habido á mi disposicion. Valladolid 15 de Junio de 1860. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Señas generales.

Edad 10 años, estatura corta, pelo negro, ojos idem, nariz afilada, cara regular, color moreno.

#### Prendas que lleva puestas.

Chaqueta negra de mezcla, chaleco verde, pantalon de verano tela clara, remendado, sombrero hongo color café y borceguies nuevos.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de Guareña en la carretera de Valladolid á Salamanca, bajo el tipo de 222.834 reales y 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de once mil rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 29 de Mayo de 1860. = El

Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de Guareña, en la carretera de Valladolid á Salamanca, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

#### Fecha y firma del proponente.

#### Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855, dice.

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residan en la capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe, desde el día 2 al 6 del próximo Julio por el orden siguiente:

Día 2. Jefes y oficiales retirados.

Día 3. Tropa retirada.

Día 4. Pensionistas remuneratorias, regulares esclastrados de ambos sexos, jubilados y cesantes de todos los Ministerios.

Dia 5. Pensionistas de los Montes pios civiles.

Dia 6. Pensionistas de los Montes pios militares.

Al presentarse las indicadas clases, deberán hacerlo con los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo, en cuyo goce se encuentre el interesado: un certificado del Alcalde Constitucional que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo, por medio del Excmo. Señor General Gobernador. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios espresados, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la siguiente declaracion, firmándola con los dos apellidos.

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre los fondos generales, provinciales ni municipales mas que la de..... con- signada en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, añadiendo los religiosos esclaustrados y secularizados

en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, en conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los estre- mos espresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, espresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso, espresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias espresadas ante los Señores Alcaldes Constitucionales de los mismos, cuyas autoridades deberán remitir al Sr. Gobernador los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los 6 primeros dias sucesivamente inmediatos al 10 de Julio, acompañán- dolo con una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes. La circuns-

tancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces del Contador, no les inhabilita para autorizar los certificados que deban es- pedir, debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina son tambien de su incumbencia sino hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases investidos del carácter de Sena- dores, Diputados y Jefes de Administra- cion, quedan relevados de la presenta- cion personal de que vá hecho merito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra arreglado al modelo que se estampa á continuacion, dirigido al Con- tador, los que residan en la Capital, y al Alcalde respectivo los que estén ave- cindados ó habitando fuera de ella, pues así se halla dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1859; en el concepto de que esta medida no exime á los que se encuentren en este caso de proporcio- narse el certificado de empadronamien- to que los Sres. Alcaldes remitirán á la Contaduría, acompañados de los oficios de los interesados cuando lo hagan de los documentos concernientes al mismo

servicio, respecto á los demás individuos de clases pasivas.»

Todo lo que se anuncia en este pe- riódico oficial en cumplimiento de las Reales órdenes citadas para conocimien- to de las clases á que la misma se con- trae, sirviéndose estas tener presente que por el hecho de no asistir á la re- vista en la forma que se establece, siem- pre que la falta no se funde en absoluta imposibilidad física, la Contaduria de mi cargo procederá á la suspension del pago del haber del individuo que la cometiere. Valladolid 9 de Junio de 1860.—Pascual L. de Longoria.

*Modelo del Oficio que se cita.*

Para que sirva de justificante en la revista del presente mes, participo á V. que habito en esta Ciudad, calle de... . . . . . núm. . . . . piso . . . . . y que no percibo de fondos generales, provinciales ni municipales otro haber que el de... . . . . reales céntimos como jubila- do ó cesante, consignados sobre la Teso- reria de esta provincia, segun consta de certificacion de la Junta de clases pasi- vas fecha. . . . que obra en mi poder.

*Concluyen los modelos á que se refiere la circular de la Administracion principal de Hacienda públi- ca, inserta en el Boletin núm. 89, del Domingo 10 del corriente.*

NÚMERO 8.º

**FINCAS EXENTAS.**

**PROVINCIA DE**

**PUEBLO DE**

ESTADO demostrativo de la propiedad rústica y urbana exenta perpetua y temporalmente de la contribucion Territorial, conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y perteneciente al termino jurisdiccional de este pueblo.

**FINCAS EXENTAS PERPÉTUAMENTE.**

FINCAS RÚSTICAS.							FINCAS URBANAS.					
Situacion.	Clase.	Cabida fanegas ó obradas de tierra	Pertenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital. Rs. vn.	Pródue- to ó renta anual. Rs. vn.	Situacion.	Clase.	Pertenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital. Rs. vn.	Producto ó renta anual. Reales vn.
Estramu- ros.....	Una huer- ta.....	10	Al convento de las mon- jas de Jesus	Por estar aneja á dicho convento.	5000	500	Plazuela del Re- creco...	Una casa	Al estado.....	Cedida al pueblo para que sirva de escuela.	20000	1000

**FINCAS EXENTAS TEMPORALMENTE.**

FINCAS RÚSTICAS.							FINCAS URBANAS.							
Quando concluye el tiempo de la exencion.	Situacion.	Clase.	Cabida fanegas de tierra.	Pertenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital. Rs. vn.	Producto ó renta anual. Rs. vn.	Quando concluye el tiempo de la exencion.	Situacion.	Clase.	Pertenencia	Causa de la exencion.	Valor capital. Rs. vn.	Producto ó renta anual. Rs. vn.
1.º Agosto de 1876.	El pinar	Arbola- do....	100	Al Duque de For.	Terreno plantado con árboles de construc- cion.....	12000	300	1.º de Ma- yo 1861.	Calle de Santiago	Una casa..	A Don Diego Fernandez.	Por haber sido reedi- ficada.....	40000	2000

Del mismo modo se insertarán los demás casos que ocurran y estén comprendidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

*Fecha y firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.*

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARIA GENERAL.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo á D. Francisco de Paula Pareja, (ó sus herederos) Tesorero que fué de Rentas de la provincia de Valladolid, á fin de que en el término de 30 días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría á recoger y contestar un pliego de reparos procedente del exámen de la cuenta de caudales rendida por el mismo funcionario, correspondiente á los años de 1822 y 1823; entendiéndose que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Junio de 1860.—El Secretario general habilitado, Pedro Galbrí.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el día, formá, y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes: que radican en el partido de Villalon.

Tierras. De cabida como tres higuadas y cuarta, en el término de Villanueva de la Condesa, que fueron de los monjes de Mayorga, y las lleva Pedro García. Su tipo para la subasta 27 rs. 50 cént. anuales.

Otras. Que constan de cinco pedazos en el término de Barcial, que fueron de la fundacion de San Antonio Abad, y las lleva Juan de Leza. Su tipo para la subasta 66 rs. anuales.

Otras. Como de cinco y media higuadas en el término de Cuenca, que fueron de su cabildo, y las lleva Francisco Mañueco. Su tipo para la subasta 91 rs. anuales.

Otras. De seis y media higuadas en dicho término y de la misma procedencia, que las lleva Faustino Calvo. Su tipo para la subasta 108 rs. anuales.

Otras. De diez y nueve fanegas, siete cuartas de cabida, del mismo término y procedencia, que las lleva Andrés Rodríguez. Su tipo 328 rs. anuales.

Otras. De veinte y siete higuadas dos cuartas, de dicho término y procedencia, que las lleva el mismo Andrés Rodríguez. Su tipo 450 rs. anuales.

Otras. De diez y ocho higuadas, seis cuartas de cabida, que las lleva Vicente Gonzales Mazariegos. Su tipo 310 rs. anuales.

Otras. De nueve higuadas, dos cuartas id. id. id., que las lleva Juan Gonzales Mazariegos. Su tipo 153 reales anuales.

Otras. De siete fanegas, dos cuartas id. id. id., que las lleva el mismo. Su tipo 120 rs. anuales.

Otras. De 35 higuadas, siete cuartas id. id. id., que las lleva Casimiro Perez Cabañas. Su tipo 390 reales anuales.

Otras. De treinta y nueve higuadas id. id. id., que las lleva el mismo Perez Cabañas. Su tipo 644 rs. anuales.

Otras. De tres higuadas, seis cuartas id. id., que las lleva Eugenio Ceinos. Su tipo 62 rs. anuales.

Otras. De cuatro higuadas id. id., que las lleva el mismo Ceinos. Su tipo 60 rs. anuales.

Otras. De tres higuadas, seis cuartas id. id., que las lleva la testamentaria de Gregorio Ruiz. Su tipo 62 rs. anuales.

Otras. De diez y ocho higuadas, cuatro cuartas id. id., que las lleva José Perez Fuentes. Su tipo 303 rs. anuales.

Otras. De trece higuadas y seis cuartas id. id., que las lleva el mismo Perez Fuentes. Su tipo 226 rs. anuales.

Otras. De veinte y dos higuadas id. id., que las lleva Juan García García. Su tipo 363 rs. anuales.

Otras. De veinte y nueve higuadas, seis cuartas id. id., que las lleva el mismo García García. Su tipo 490 rs. anuales.

Otras. De una higuada, seis cuartas id. id., que las lleva Juan Cabañas. Su tipo 29 rs. anuales.

Otras. De cinco higuadas id. id., que las lleva D. Camilo Fernández Telez. Su tipo 75 rs. anuales.

Otras. De dos higuadas id. id., que las lleva Manuel Lobon de Prado. Su tipo 33 rs. anuales.

Otras. De siete cuartas, del mismo término y procedencia, que las lleva Juan Tejero Perez. Su tipo 28 reales anuales.

Otras. De cuatro higuadas id. id., que las lleva Genaro Valcárcel. Su tipo 60 rs. anuales.

Otras. De dos higuadas id. id., que las lleva Angel Rico. Su tipo 33 rs. anuales.

Una era de dicho término y procedencia, que la lleva el mismo Rico. Su tipo 34 rs. anuales.

Tierras. De dos y media higuadas id. id., que las lleva Alejandro Santa María. Su tipo 49 rs. anuales.

Otras. De quince higuadas id. id., que las lleva Pablo Perez Mancebo. Su tipo 248 rs. anuales.

Otras. De veinte higuadas id. id., que lleva el mismo. Su tipo 330 reales anuales.

Otras. De siete higuadas id. id., que las lleva Juan Gago. Su tipo 140 rs. anuales.

Otras. En el término de Ceinos, que fueron de la Encarnacion de Mayorga, y lleva D. Pedro Trapote. Su tipo 132 rs. anuales.

Otras. En id. id. id., que lleva el mismo. Su tipo 99 rs. anuales.

Otras. En id., que fueron de la iglesia y cofradía de la Veracruz de Ceinos, y las lleva Juan Concellón. Su tipo 264 rs. anuales.

Una era en id. id., que lleva el mismo. Su tipo 120 rs. anuales.

Tierras. Id. id., que las lleva Cornelio Rodríguez. Su tipo 198 rs. anuales.

Otras. De cincuenta y cuatro fanegas, en término de Castrobol, que fueron de su cofradía de San Blas, y las lleva Manuel García Escudero y otros. Su tipo 660 rs. anuales.

Otras. En id., que fueron de la iglesia de Santiago de Mayorga, y las lleva José Cuñado y otros. Su tipo 165 reales anuales.

Otras. En id., que fueron de la iglesia de Santa María de Regla, y las lleva Isidoro Fernandez y otros. Su tipo 857 rs. anuales.

Otras. En término de Villacarralon, que fueron de la fábrica de su iglesia, y las llevó Tomás Jorge y otros. Su tipo 3,168 rs. anuales.

Otras. De una obrada en el término de Gatón, que fueron de la sacristía de su iglesia de San Pedro, y las lleva Francisco Martin Reglero. Su tipo 33 reales anuales.

Otras. De 5 obradas en id. id., de idem, que las lleva el mismo. Su tipo 165 rs. anuales.

Otras. De 104 fanegas, en el término de Urones, que fueron de la Rectoría de Santa María del mismo, y las lleva D. Rafael Morán. Su tipo 744 rs. anuales.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en esta capital el día 29 del actual á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública, y simultáneamente en el pueblo donde radica la finca ante los Sres. Alcaldes, Procurador síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario.

2.<sup>a</sup> No tendrá efecto alguno sin que antes haya merecido la aprobacion de la Superioridad.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado, ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego.

4.<sup>a</sup> El arriendo será por cuatro años, á contar desde el 15 de Agosto próximo, hasta igual día del año 1864, sin previo desahucio; entendiéndose que el rematante entrará á laborear y demás, con arreglo á costumbre, desde el día en que el Alcalde les haga saber la aprobacion del remate y le posesione de la finca.

5.<sup>a</sup> El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados en las fincas cuyo tipo para la subasta exceda de 500 rs.

6.<sup>a</sup> No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagar en otra especie que la estipulada; pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

7.<sup>a</sup> El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las recibe, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenece el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas, y á no roturar las destinadas á pasto sin la competente autorizacion.

8.<sup>a</sup> En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa y á

satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

9.<sup>a</sup> Si las fincas vendiesen durante el contrato, éste caducará con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

10. Los arrendatarios no sufrirán mas desembolsos que el pago de los derechos de Escribano ó Fiel de fechos y pregonero, del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos si hubiese justiprecios.

11. Las posturas para los arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta capital ó en la depositaria del Ayuntamiento donde se rematen las fincas.

Las subastas cuyo tipo no exceda de 500 rs., se verificarán á la llana sin previo depósito.

12. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor que quedará unido al expediente, como garantía, hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos proposiciones absolutamente iguales se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, quedando por el que ofrezca mayor cantidad.

Última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta Administracion, con testimonio por separado de su resultado; cuidando los Señores Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público. Valladolid 12 de Junio de 1860.—El Administrador, J. Segundo Puga.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. vecino de. . . ., enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado, en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha. . . ., núm. . . ., y sujetándose al cumplimiento de ellas, hace postura á. . . . que en el término de. . . . fueron de. . . . obligándose á pagar anualmente la cantidad de. . . . reales vellon. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

Fecha y firma.

*Ayuntamiento Constitucional de Torrelabaton.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formacion del amillaramiento del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribucion territorial del próximo año de 1861, se hace necesario que todos los vecinos y forasteros que tengan fincas rústicas, urbanas y pecuarias, ó sea ganadería, en este término jurisdiccional, ya sea como colonos ó ya propietarios, presenten relaciones juradas con arreglo á instruccion en el término de quince dias, contados desde el en que se anuncie en el Boletin oficial; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, por que se dará principio á las operaciones. Torrelabaton 5 de Junio de 1860.—El Alcalde Presidente, Basilio Rodriguez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aguilár de Campos.  
Aldea de San Miguel.  
Canalejas de Peñafiel.  
Cuenca de Campos.  
Fompedraza.  
Mojados.  
Moral de la Reina.  
Mudarra.  
Rioseco.  
San Pedro del Atarce.  
Torre de Esgueva.  
Viloria.  
Villacarralon.  
Villalbarba.

*Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.*

Para el segundo remate de los prados de esta villa, se ha señalado el dia 19 próximo á las once de la mañana y sitio de la casa Consistorial de la misma, bajo de las condiciones que resultan del expediente. Villabañez 12 de Junio de 1860.—El Presidente, Eusebio Burgueno.

*Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.*

Con la oportuna autorizacion se arriendan las eras para la próxima recoleccion, y el remate tendrá efecto en los dias 21 y 30 del corriente y caso necesario un tercero el dia 6 de Julio á las diez de sus mañanas y sitio de la Casa Consistorial de esta villa, bajo de las condiciones que resultan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaria de la corporacion. Villabañez 12 de Junio de 1860.—El Presidente, Eusebio Burgueno.

*Don Santos Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Tordesillas y su Partido.*

Doy fé: Que en este referido Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido demanda de terceria de dominio, sobre diferentes bienes semovientes á instancia

de D. Bonifacio Rodriguez, vecino de Valladolid, contra su convecino D. Romualdo Diaz y Lázaro Ortega, que lo es de Bercero, y por la rebeldia de estos con los estrados de dicho Juzgado, por el que se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

*Sentencia.* En la villa de Tordesillas á veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta, el Sr. D. Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de terceria de dominio sobre ciento cuarenta fanegas de trigo, cincuenta de cebada y dos bueyes, seguidos en este Juzgado entre partes de la una como demandante D. Bonifacio Rodriguez, vecino de Valladolid, su Procuradr D. Restituto Arias y de la otra como demandados D. Romualdo Diaz y Lázaro Ortega, vecinos aquel de dicha ciudad, y este de Bercero:

Vistos: Resultando que en veinte y ocho de Setiembre último presentó el D. Bonifacio la indicada demanda de terceria, fundándola en que en la ejecucion seguida á instancia de D. Romualdo contra el Lázaro, se habian embargado en treinta y uno de Agosto anterior, en el concepto equivocado deser de este último, los dos bueyes y las espresadas fanegas de trigo y cebada, siendo así que el dominio de todo esto pertenecía á dicho demandante desde el veinte y cinco del mismo mes, en cuyo dia quedó por suyo en la avenencia habida en la conciliacion que celebró con Ortega, en pago de siete mil quinientos reales, que este le adeudaba, segun lo justificaba por la certificacion del acta de dicha conciliacion, que acompañó á su pretension:

Resultando que formada pieza separada y conferido traslado á los susodichos ejecutante y ejecutado, ni comparecieron, ni le evacuaron, apesar de haber sido emplazados en su persona, en cuya consecuencia se les declaró en rebeldia, en la que se han mantenido durante el juicio seguido con los estrados del Juzgado:

Resultando que el demandante, ha justificado la certeza de los hechos en que se apoya su reclamacion con la presentacion del acta de dicha conciliacion, que es ejecutoria segun el artículo 218 de la ley de enjuiciamiento civil:

Considerando que por esta razon se halla demostrado el dominio alegado por el D. Bonifacio en los dos bueyes y mencionadas fanegas de trigo y cebada que se embargaron en el concepto de que pertenecian al Lázaro Ortega, por cuyas consideraciones;

*Fallo:* Que debo declarar y declaro haber lugar á la terceria de dominio deducida por D. Bonifacio Rodriguez, á quien previo el alzamiento de su embargo, se entregarán los dos bueyes, las ciento cuarenta fanegas de trigo y cincuenta de cebada, á cuyo efecto, se hará saber al depositario. Y condeno en las costas de la terceria al Lázaro Ortega, por haber dado lugar á ella. Pues así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil y se publicará en el Boletin oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo

pronunció, mandó y firmó—Pedro de Rueda.

*Pronunciamento.* Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido, estando haciendo Audiencia pública hoy 21 de Abril de 1860, de que yó el Escribano doy fé.—Ante mi. Santos Fernandez.

Corresponde literalmente lo inserto con su original que se halla en el expediente de que se ha hecho mérito, y á que necesario me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado por este dicho Juzgado, y á fin de que

se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, doy el presente que signo y firmo en Tordesillas á 21 de Abril de 1860, en este pliego del sello tercero, rubricado de la que acostumbro.—Santos Fernandez.

La persona que hubiese recogido un burro, pelo negro, rabon, aparejado con albardon de carbonero, con cuatro seras, dos sogas y un bozal, que se perdió el dia 9, se servirá dar aviso al voz pública de esta ciudad, quien dará su hallazgo.

## TOROS EN MEDINA DE RIOSECO,

EN LOS DIAS 24 Y 25 DE JUNIO DE 1860, (SI EL TIEMPO LO PERMITE).

Con motivo de la Feria que ha de celebrarse en dicha poblacion, la Empresa ha obtenido el competente permiso de la Autoridad para celebrar dos corridas de toros en los dias 24 y 25 del corriente mes de Junio. Al efecto ha contratado á los célebres espadas CÚCHARES y MENDIVIL con sus respectivas cuadrillas, y toros de las acreditadas ganaderías de la Pedraja de Portillo y Benavente; y aun cuando tales funciones ocasionan crecidísimos gastos, no se ha detenido ante esta consideracion, porque su objeto es el de complacer al entendido y sensato público Castellano, como tambien el que la restablecida Feria sea todo lo animada posible.

### ORDEN DE LAS FUNCIONES.

En cada tarde de los dias anunciados se lidiarán seis toros de las ganaderías y con las divisas siguientes:

DIAS.	NOMBRES DE LAS GANADERÍAS.	VECINDAD.	EDAD DE LOS TOROS.	DIVISAS.
1.º.....	3 de D. Toribio Valdés.	Pedraja de Portillo..	5 años.	Encarnada.
Idem..	3 de D. Braulio Sanz.	Idem..	5 idem.	Azul y blanca.
2.º.....	6 de D. Agustin Rodriguez.	Fuentes de Ropel.	5 idem.	Amarilla.

### NOMBRES DE LOS LIDIADORES.

**PICADORES.** Juan Martin (a) el Pelon, de Jerez.—Francisco Calderon, de Sevilla.  
**ESPADAS.** Francisco Arjona Guillen (a) Cúchares, de Madrid, con su correspondiente cuadrilla de BANDERILLEROS.

**PICADORES.** Manuel Martin, de Madrid.—Manuel Gonzalez, de idem.  
**ESPADAS.** Domingo Mendivil, con su corespondiente cuadrilla de BANDERILLEROS.

Si algun lidiador se inutilizase la Empresa no tiene obligacion de reemplazarle. Para los toros que no tomen las varas de ordenanza se usarán banderillas de fuego, y no se lidiarán mas toros que los ofrecidos.

### PRESIDIRÁ LA PLAZA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Las funciones darán principio á las cuatro y la plaza estará abierta desde las dos. De órden de la Autoridad ninguna persona mas que las destinadas al servicio de la plaza podrán bajar al redondel despues de verificado el despejo.

Se prohíbe igualmente arrojar á la plaza nada que pueda perjudicar á los lidiadores ó molestar á los toros. Los que contravinieren á estas disposiciones serán arrestados y presentados á la Autoridad.

### PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.

	SOMBRA.	SOL.
Palcos con trece entradas..	220 rs.	
Balconcillos con entrada..	15	13
Gradas con id. . . . .	11	10
Tabloncillo con id. . . . .	9	8
Talanquera con id. . . . .	12	10
Sobrepuerta de Consistorio .	18	
Entrada general al tendido..	7	6

No se permite la entrada á los niños sin billete.

**NOTAS.** Se abre el abono para las dos funciones el dia 15 al 21 de Junio en casa de Juan Martinez, calle Mayor.

El Ilustre Ayuntamiento en union de la Empresa, tiene preparados para el dia 23 por la noche unos magnificos fuegos artificiales á cargo del acreditado polvorista de Palencia, Sr. D. Francisco Alonso Maestro.